

A. -300 pp -

5647/13

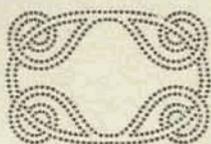
209

T. R.

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *1080.*

Contra *Alfonso Aranda Urigón*  
de *Ejea de los Caballeros*



Juez Instructor designado D. *Eduardo Arizum*

*- Ejea -*

Fecha de incoación *12-5-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *17-5-38*

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Alfonso Aranda Ungria**

vecino de

**Ejea de los Caballeros** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **doce** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **doce** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Alfonso Aranda Ungria**

vecino de **Ejea de los Caballeros**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Eduardo Aizpán Andueza**

Juez de Instrucción de **1 partido de Ejea de los Caballeros** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole **como**

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **resitiendo la nota y nombramiento que se citan**

; doy fe.

Excm<sup>o</sup> Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 12 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Alonso Aranda Mupia, vecino de Ejea como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 1080.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 13 de Mayo 1937.

El Juez Instructor,

*Edmundo Ruiz*



Como Excm<sup>o</sup> Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

tación y cumplirán cerca de ella cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes para con el citado Consejo.

Artículo 8.º Asimismo las Juntas de Protección de Menores darán cumplimiento para con la Delegación a lo ordenado en la Real orden y circular de 23 y 25 de febrero de 1915.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: En atención al carácter interino con que son llamados al servicio de los Juzgados vacantes los aspirantes a la Judicatura y a las funciones jurídico-militares que vienen desempeñando muchos de ellos sin distinción de edad, se acuerda que para servir interinamente plazas de Jueces de primera instancia e instrucción no es preciso que los referidos aspirantes hayan cumplido los 25 años exigidos en el artículo 109 de la ley orgánica del Poder Judicial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del Boletín Oficial del Estado número 207, fecha 15 de mayo de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.698.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Santa Eulalia de Gállego comunica se ha presentado el vecino del barrio de Sierra Estroñera Juan José Botaya Fernández indicando que el día 10 del actual desapareció de su domicilio su hijo Juan José Botaya Pérez, jornalero, de 24 años, el cual dijo iba a trabajar a Marracos, en cuyo pueblo no ha comparecido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho desaparecido.

Zaragoza, 17 de mayo de 1937.

El Gobernador  
Julián Lasierra Luis.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Arturo Alastuey Samitier, vecino de Santa Eulalia de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Gracia Expósito, vecino de Santa Eulalia de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Liso Garisa, vecino de Santa Eulalia de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Basal Soler, vecino de Murillo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Castriello Betrán, vecino de Murillo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Arbués Garul, vecino de Murillo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Donato Arbues Luna, vecino de Murillo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matilde Lóriz Borao, vecina de Murillo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Bobau Torralba, vecino de Ardisa, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celedonio Laita Rebla, vecino de Ardisa, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Palacios Pérez, vecino de Ardisa, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Montori Sobau, vecino de Ardisa, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Jordán Valarre, vecino de Ardisa, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Arbues Lafuente, vecino de Ardisa, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Jordán Auseré, vecino de Ardisa, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Marzo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Fago Lambán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio Ladrero Lacina, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Pérez Villanueva, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Zacarias Pérez Garcés, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Lacina López, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Racaj Viamonte, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Aurelio Cativie-la Mena, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Usán Adellao, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Navarro Sierra, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Navarro Sierra, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gil Mena Usán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Wera Puyod, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Sancho Ayesa, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Laborda Romeo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Catiuela Castillo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Giménez Sierra, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Navarro López, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Clemente Ciudad, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro López Martínez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Sagaste Sancho, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Zarralanga Martínez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leonardo Martínez Nieto, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Romualdo Fago Lambán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Abadía Romeo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Blasco Bailo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Martínez Garcas, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Blasco Racaj, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Laborda Romeo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Lambán Lacina, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hermenegildo Jiménez Liso, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Lazcorreta Jiménez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Aranda Ungria, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Giménez Lahta, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bruno Contin Cortés, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Flores Aranda, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Compaired Cuellos, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Miguel Pilarces, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Andrés Ibáñez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Angel Moreno Cabot, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Longás Aznárez, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Montañés Longás, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Genaro Vaquero Navarro, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felix Milla Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Longás Serrano, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Arilla Abadía, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Lozano Bericat, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Burguete Payanés, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Navarro Sierra, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.690.—Luna

### Cargas de administración de justicia.

2.692.—Daroca

### Padrón de cédulas personales.

2.686.—Urries

2.687.—Navardún

### Recuento general de ganadería.

2.690.—Luna

### Reparto general de utilidades.

2.682.—Bardallur

2.683.—Salillas de Jalón

2.685.—Mesones de Isuela

\* \* \*

### ARIZA

Núm. 2.713.

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta localidad.

Para la provisión con carácter interino de la indicada plaza, que se halla dotada con el sueldo anual de 2.900 pesetas, se anuncia concurso por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen pertenecer al mencionado Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios.

Ariza, 14 de mayo de 1937.—El Alcalde, Francisco España.

### LONGARES

Núm. 2.684.

D. Joaquín Sancho Losilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento sobre utilidades del ejercicio de 1936, en sus partes personal y real, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante el recaudador nombrado por este Ayuntamiento, D. Estanislao Estallo, durante los días 19 y 20 del actual en período voluntario, y transcurrido este plazo en período ejecutivo, con el 20 por 100 de recargo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928.

Lo que hago público por el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los contribuyentes.

Longares, a 12 de mayo de 1937.—El Alcalde, Joaquín Sancho Losilla.

### LUCENI

Núm. 2.711.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Lleva anejo el cargo de recaudador municipal, por el que percibirá 500 pesetas anuales, más otras 500 pesetas por los trabajos de repartimiento general.

En total 3.000 pesetas anuales, sujetándose los que aspiren a la plaza al cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, de las que se podrán enterar en la Secretaría municipal del mismo durante el plazo de quince días que se fija para el concurso.

Los que aspiren a la plaza lo solicitarán del señor Alcalde, por instancia documentada, durante el plazo indicado, justificando ser del movimiento salvador de España y no haber pertenecido a ningún partido de los del Frente Popular.

Su provisión será interina hasta que pueda hacerse en propiedad.

Luceni, 16 de mayo de 1937.—El Alcalde, Victoriano Sau.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 12 de Mayo, próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Alonso Araude Uruja, vecino de Ejea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 15 folios útiles y de otros 28 su pieza separada de embargo y tiene el número 144 de los tramitados en éste Juzgado y el 1.080 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 8 de Abil de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Adolfo Aizpín*



DI-

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ligencia.- Las diligencias a que se refiere el presente  
oficio se devuelven con esta fecha al Juzgado Instruc-  
tor para su ampliación; doy fe.

Zaragoza veintidós de Abril de mil novecientos  
treinta y ocho.

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJEJA DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Alonso Aranda Ungria  
vecino de Ejea, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 1.080

Número en el Juzgado 144

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

N = 144.5

15.MAY.1937 8

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Alonso Aranda Utría de Ejea de los Caballeros, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1080

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Mayo de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Eduardo Arpín Juez de instrucción de Ejea

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Marxista y propagandista

*Q*

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros quince de Mayo  
Sr. Aizpun Andueza. | \_\_\_\_\_ de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida el anterior oficio de la Comision Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuacion del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaracion al inculpa-do, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tu-viesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicie-ran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y \_\_\_\_\_, informes detallados acerca de la actua-cion politica, social y sindical del expresado inculpa-do D. Alonso Aranda Ungria, vecino de Ejea, organizaciones politicas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados di-rectamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria. \_\_\_\_\_

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduar-do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Eduardo Aizpun*

Ante mi

*[Signature]*

Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dán las ordenes necesarias para la cita-cion del inculpa-do y testigos. Doy fé.

*[Signature]*

3

DECLARACION DE } En la villa de Ejea de los Caballeros  
Jerónimo Jimenez Suñen } dos de Junio

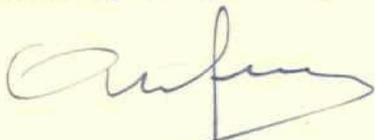
de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de sesenta y dos años de edad, de estado viudo de profesión del comercio natural de Ejea domiciliado en Rivas(Ejea) que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: Que conoce a Alfonso Aranda Ungria, natural de Las Pedrosas y vecino de Rivas, bracero del campo, el cual pertenece al partido socialista, creyendo que no ha desempeñado cargos públicos ni directivos; que era de los elementos más exaltados pero que públicamente en reuniones y manifestaciones no se comportaba mal y que como está casado con una de "arasdués, unas temporadas las pasa en este pueblo y otras en Rivas, ignorando la actitud que haya adoptado en relación con el movimiento nacional.

fué, se afirma y ratifica en su contenido y fima con su  
señoria, de que doy fe.

M

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.

Jerónimo Jimelme

A large, highly stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines.A large, elegant handwritten flourish or signature in dark ink, starting with a high arch and ending in a long, sweeping tail that curves back towards the center.

4

DECLARACION DE

Carlos Murillo Nogué

En la villa de Ejea de los Caballeros

dos

de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento

que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y cinco  
años de edad, de estado casado de profesión labrador natural  
de Ejea domiciliado en idem que sabe leer  
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente. , dice: Que conoce a Alfonso Aranda Ungria, natural de  
Las Pedrosas y vecino de Rivas, de oficio bracero, que cree que per-  
tenecia a la U.G.T. y que ignora si ha desempeñado cargos públicos  
y directivos, que acudia a las manifestaciones y reuniones del Fren-  
te Popular, que se manifestaba muy entusiasta de su ideologia pero  
que públicamente no le ha visto comportarse mal; que ignora si ha  
realizado actos de oposición al movimiento nacional y la actitud  
que haya podido adoptar en relación al mismo.

afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, de  
que doy fe.

M *Arifun*

*Carlos Murillo*

*[Signature]*

9  
§

DECLARACION DE  
Mariano Campos Jimenez

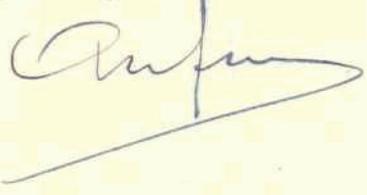
} En la villa de Ejea de los Caballeros  
dos de Junio

de mil novecientos treinta y sete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento  
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y cinco  
años de edad, de estado casado de profesión labrador natural  
de Ejea domiciliado en Rivas ( Ejea) que sabe leer  
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

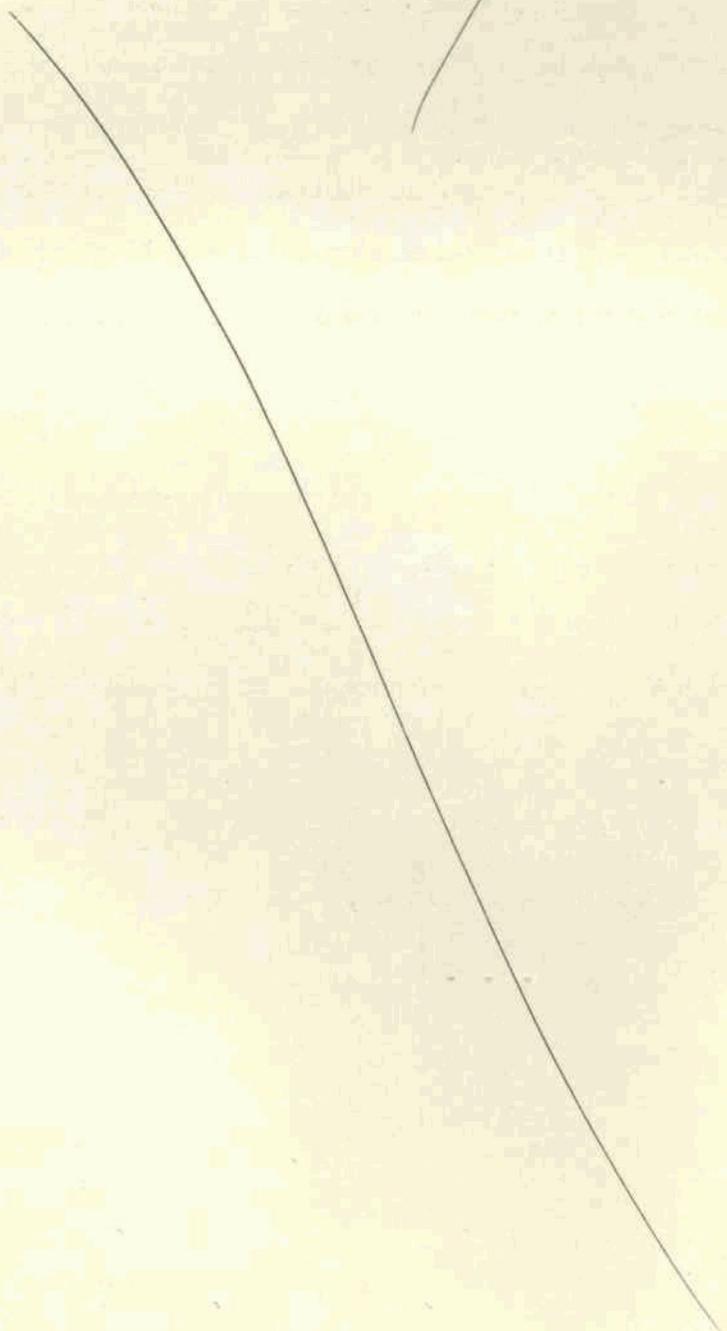
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: que conoce a Alfonso Aranda Ungria, natural de Las  
Pedrosas y vecino de Rivas, y de oficio jornalero, el cual cree que  
pertenecía a la U.G.T. en la que cree que desempeñaba el cargo de  
vocal; que no cree que fuera propagandista de sus ideas pero que sí  
asistía a reuniones y manifestaciones del Frente Popular pero que no  
le ha visto comportarse mal públicamente, sino obrar con moderación;  
que ignora si realizó actos de oposición al movimiento salvador de  
España porque se marchó a Farasdués y vá pocas veces por Rivas.

afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, de  
que doy fe.

M 

Mariano Campos



DECLARACION DE } En la villa de Ejea de los Caballeros  
Emeterio Sauras Frej } dos de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento  
que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de setenta  
años de edad, de estado viudo de profesión labrador natural  
de Ejea domiciliado en Rivas ( Ejea) que sabe leer  
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó: que no le comprenden,

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente. ,dice: Que conoce a Alfonso Aranda Ungria, natural de  
Las Pedrosas y vecino de Rivas, de oficio del campo, el cual pertene  
cia a la U.G.T., ignorando si ha desempeñado cargos directivos y pú  
blicos y que asistia con entusiasmo a las reuniones y manifestaciones  
del Frente Popular, pero que no le ha visto realizar públicamente ac-  
tos reprobables, ignorando la actitud que haya podido adoptar en re  
lación con el movimiento nacional.

se afirma y ratifica en su contenido y firma con su señoría, de  
que doy fe.

M

*Aizpún*

*Emeterio Gauran*



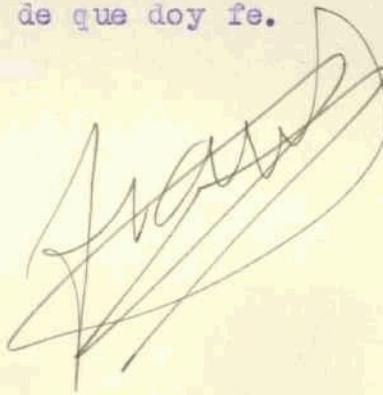
Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros a nueve de Junio de mil  
Sr. Aizpún Andueza. } novecientos treinta y siete.

Recíbese declaración al inculcado que se encuentra residien  
do en Farasdués, para lo que se remitirá carta-orden al Juzgado Mu  
nicipal de dicho pueblo.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.

M

*Aizpún*



Diligencia) Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



*[Handwritten mark]*

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de l pueblo de Farasdués.

HAGO SABER: que en el expediente n° 144 de 1937, que se instruye por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Alfonso Aranda Ungria, vecino del barrio de Rivas, de esta villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento naciona

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 9 de Junio de 1937.

*[Handwritten signature: Eduardo Arifin]*



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se reciba declaración al inculpado Alfonso Aranda Ungria, residente actualmente en ese pueblo, sobre los hechos a que se contrae el expediente y sobre su actuación política, social y sindical, especificando si ha ejercido cargos políticos ó administrativos en alguna organización ó cargos públicos antes o después de dicho movimiento nacional y para que manifieste nombre de dos personas que puedan deponer sobre su conducta y extremos antes expresados, y así bien manifieste el número de familiares que con él conviven y se hallan a su cuidado, expresando el parentesco que les une con los mismos.

Providencia Juez.

Sr. Aznárez Begué.- En Farasdués a once de Junio de milnovecientos treinta y siete: Guárdese y cumpla, la anterior - carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, y cítese al inculpado Alfonso Aranda Ungria, para que comparezca ante mi Autoridad, para mañana día doce y hora diez de su mañana; y cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.-

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.

E/,



*Raimundo Aznárez Begué*

*Alfonso Aranda Ungria*

Notificación a D.-

Alfonso Aranda Ungria.- Con la misma fecha: Yo el Secretario teniendo ante mi presencia al inculpado, expresado al margen, le notifiqué, cité, enteré y le hice entrega de la providencia y cédula de citación y de quedar enterado firma conmigo el Secretario de que certifico.-

*Alfonso Aranda*

*Begué*

DECLARACION del inculpado

D. Alfonso Aranda Ungria.- En Farasdués a doce de Junio de milnovecientos treinta y siete: Constituido en Audiencia pública, el Sr. Juez municipal D. Raimundo Aznárez Begué, asistido de mi el Secretario, compareció el que digo llamarse ALFONSO ARANDA UNGRIA, natural de las Pedrosas, de treinta y ocho años de edad, estado casado, profesión del campo y vecino de Ejea de los Caballeros, Barrio de Rivas, y con domicilio en la actualidad en Farasdués, a quien el Sr. Juez le tomó juramento ó promesa de decir verdad y bien enterado contestó: - Que en tiempos perteneció a la Unión General de Trabajadores, pero que ya hacia tiempo ó sea dos años, antes -- del movimiento nacional, no pertenecía a dicha Organización, por haberse dado de baja; y que tampoco ha ejercido cargos políticos ó administrativos, en la Organización, ni ninguna otra clase ni cargos públicos, ni antes ni después del Movimiento.-

Que referente a poner dos personas, que puedan deponer sobre su conducta y extremos antes expresados, nombra a D. Antonio Mayaya Aznárez y D. Vicente Bandrés Yera, vecinos de Ejea, barrio de Rivas.-

Referente a los familiares, que conviven con el declarante y que se hallan a su cuidado, son su esposa, Juliana Marco, su madre política D<sup>a</sup> Leoncia Duesca y su hermana política Rosa Campos, con -- seis hijos huérfanos de padre.-

Que es cuanto puede decir y declarar, en descargo del juramento ó promesa que tiene prestado ante el Sr. Juez.- y dice que hoy día de la fecha pertenece a Falange Española de 2<sup>a</sup> línea de Farasdués.-

*Handwritten mark*

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica y firma con S.S. de que yo el Secretario certifico.-



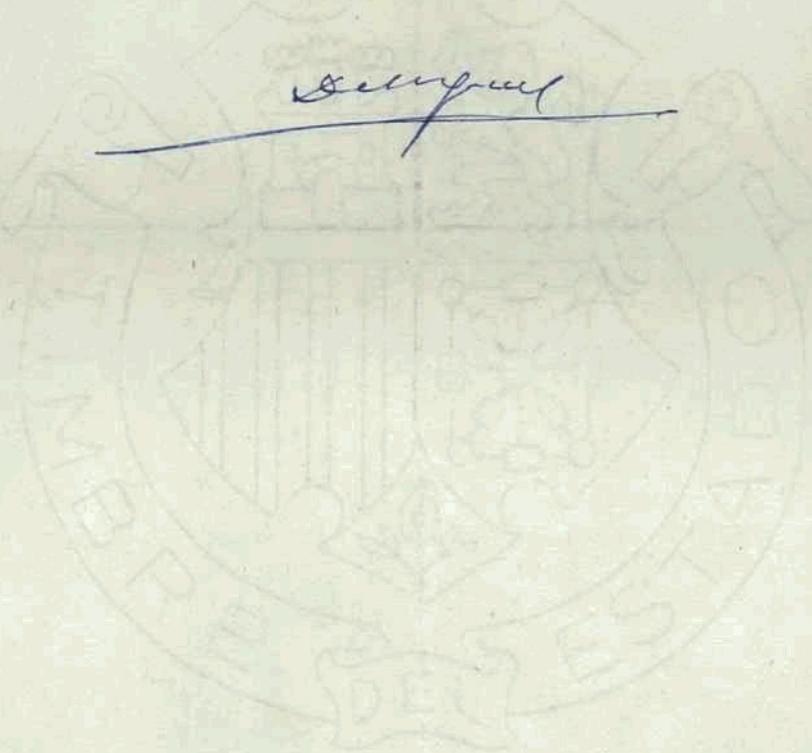
*Manuel Amador*

*Alfonso Ananda*

*Manuel Amador*

Diligencia: Con la misma fecha: YO el Secretario devuelvo a su procedencia, por el conducto recibido, y una cumplimentada la anterior carta-orden, y de todo ello certifico.

*Manuel Amador*



9

DECLARACION DE

En la villa de Ejea de los Caballeros

~~Vicente Bandrés Yera.~~

dies y seis de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento

que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado de profesión labrador natural de esta Villa domiciliado en la misma que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente. dice: que tiene oído que Alfonso Aranda Ungria pertenecía á la Unión General de Trabajadores ignorando sus actividades políticas, y que en el terreno particular es persona que le merece muy buen concepto, por ser hombre trabajador y formal, sin que pueda decir nada más del inculpado. Leída se afirma y ratifica en ella y la firma con S.S. doy fé.

Handwritten signature of the witness, Alfonso Aranda Ungria.

Vicente Bandrés  
Handwritten signature of the declarant, Vicente Bandrés.

20

DECLARACION DE  
D. Antonio Mayayo Aznarez

En la villa de Ejea de los Caballeros  
diez y seis de Junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el tes-  
tigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que  
el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento

que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y uno  
años de edad, de estado soltero de profesión Médico natural  
de esta Villa domiciliado en la misma que sabe leer  
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento  
criminal, del cual fué enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite  
al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para  
el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de  
la referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente dice: que conoce á Alfonso Aranda Ungria y que por  
rumor público tiene oido que pertenecia al partido socialis-  
ta, pero que tal extremo no lo puede asegurar, y que con el  
inculpado ha tenido relación profesional y tiene actualmen-  
te, habiendose comportado siempre correctamente, que es lo  
único que el declarante puede decir sobre el mismo.

Leida se afirma y ratifica en ella y la fir-

me con S.S.<sup>a</sup> de que doy fé.-----

M/1 *Cisneros*

*Alvarez*

C.A. CIVIL.  
 PROV. DE Huesca  
 PUESTO DE Huesca

En cumplimiento de lo ordenado por V.S. en su atento oficio de fecha 15 del corriente, dimanante del expediente número 144 de ese Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil de D. Alfonso Prada Utrera tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo perteneció a la D.B.F. y al partido socialista republicano, en muchos fueros y en ciertos casos ha tenido también bien en establecimientos o bien en la vía pública siendo la actuación de dicho individuo opuesta por completo al glorioso movimiento Nacional. Dios guarde a V.S. muchos años. Huesca 19 de Mayo de 1.937. P.A.

El Comandante Cdbá Puesto.

Miguel de Diego  
 Cabrezo

Sr. Juez INSTRUCTOR de

JURISDICCION DE LOS CABALLEROS





AYUNTAMIENTO  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado .....

Número 1.029

Expediente 144  
del Juzgado.

15  
JK

Contestando el atento oficio de  
V. E. de 15 del actual, acerca de  
la situación política, social y  
sindical de D. ALONSO ARANDA UN-  
GRIA como consecuencia  
de su oposición al glorioso movi-  
miento militar, salvador de España  
debe de significarle que el mencio-  
nado individuo socialista, activo  
propagandista y directivo. Este in-  
dividuo se encuentra residiendo en  
Arasdués

Lo que comunico a V. E. a los efec-  
tos pertinentes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Ejea el 15 de Mayo de 1937.  
El Alcalde,



*Alcalde*

SR. Jefe de Instrucción del Partido.  
Ejea de los



informe de

16

Alonso Aranda Ungria  
Ejea

B

En cumplimiento al escrito que U.S me dirige con fecha 15 para que informe sobre la filiacion politica y sindical del marginado expengo

Este pertenecia al partido socialista y U G T , elemento significado, estuvo huido. De los que axistian a todas las manifestaciones que se celebraban, tambien de los que estuvieron durante dos dias concentrados en la casa del pueblo cuando estalle el movimiento donde dicen tenian armas

Dios guarde a U. S. muchos años

Ejea de los Caballeros 28 mayo de 1937



*Al Sr. Juez Instructor*  
*[Signature]*

Sr Juez instructor de Ejea de los Caballeros

*151*

En contestación al oficio de V.S. fecha 15 del actual, y con referencia al vecino *Blas Grande Verguá* tengo el honor de informar, que dicho individuo, y según todos los informes adquiridos, es *setiano*  
*socialista*



Viva Franco. Arriba España.

Ejea de los Caballeros 29 de Mayo de 1937

El Jefe local.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor, de

Ejea de los Caballeros.

18

**Auto.** ~ Ejea de los Caballeros *días y seis* de *Junio* de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y ~~Boletín Oficial~~, de los ~~que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito;~~ y *habiendose oído personalmente al inculpado y evacuado citas*

**Resultando:** Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a *Alfonso Aranda Ungria*, vecino de *Ejea-Ribas-*, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

**Resultando:** Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil *Y Jefes de Milicias* acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.~~

**Considerando:** Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. *Alfonso Aranda Ungria* a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

*Edmundo Cisneros*

*[Signature]*

**Diligencia.** Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

*[Signature]*

*[Handwritten signature]*

## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 144, por providencia del día 15 de Mayo de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 12 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Alonso Aranda Ungria, vecino de Riba-Ribas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Jefes de Milicias y Guardia Civil sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiéndose oído al inculpado personalmente y evacuadas citas ~~transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna~~, que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiéndolo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 16 de Junio de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

*Edmundo Aisfuer*

**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 16 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 8 de Julio de mil novecientos treinta y ~~siete~~ Doy fé.

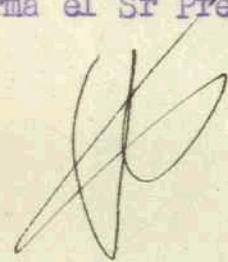
*[Signature]*

Providencia.-Zaragoza veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

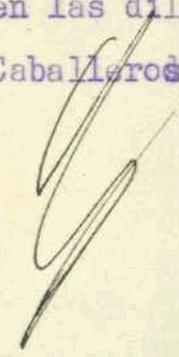
Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se amplíen las declaraciones e informes recibidos a fin de hacer constar concretamente si el inculpado realizó propaganda a favor del Frente Popular o contribuyó de algún otro modo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; y para que en la pieza de embargo se proceda a la tasación pericial de las fincas embargadas,

Lo acordó la Comisión y firma el Sr Presidente de que certifico.

\_\_\_\_\_



Diligencia.-Seguidamente se devuelven las diligencias al Juez Instructor de Ejea de los Caballeros con oficio.  
Doy fé,



AYUNTAMIENTO

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

✧

Expediente nº 1080 contra ALFONSO ARANDA UNGRIA  
vecino de Ejea de los Caballeros

Remito a V.S. las diligencias  
del expediente anotado al margen para  
que cumpla en ellas lo dispuesto en  
providencia unida al final de las mis-  
mas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de abril de 1938

II Año Triunfal

El Presidente,

*Gerardo Esteban*



Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de

Ejea de los

Caballeros.

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veintisiete de Abril  
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones, con las diligencias a que la misma se refiere y en cumplimiento de lo ordenado en la providencia de 22 del corriente mes ampliense las declaraciones recibidas a los fines interesados citandose de comparecencia en este Juzgado a los testigos que en aquellas depusieron y asimismo y con el mismo fin librense oficios a los Srs. Alcade, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de FE y de las JONS, de esta localidad.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Diligencia.= Seguidamente se libran y remiten los oficios acordados y se dan las ordenes al Alguacil para la citacion de los testigos, Doy fe

DECLARACION DE  
Mariano Campos Jimenez

En la Villa de Ejea de los Caballeros veintinue-  
ve de Abril

de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, de estado casado de profesión labrador natural de Ejea domiciliado en Barrio de Rivas que si sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: no le comprenden

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: *Que se atiene a la declaracion prestada en éste expediente en cuyo contenido se afirma y ratifica.*

*Preguntado a fin de que haga constar concretamente si el inculpado realizó propaganda a favor del Frente Popular o contribuyó de algun modo a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento Nacional, dice: Que el inculpado Alonso Azanda era Vocal de la Directiva de la U.G.T. del barrio de Rivas; que el declarante no le ha visto hacer propaganda, puesto que asistia a un cafe distinto a aquél, pero si le ha visto en manifestaciones de caracter politico frente populista, por lo que considera que contribuyó con su actividad a provocar la situacion politica que ha originado*

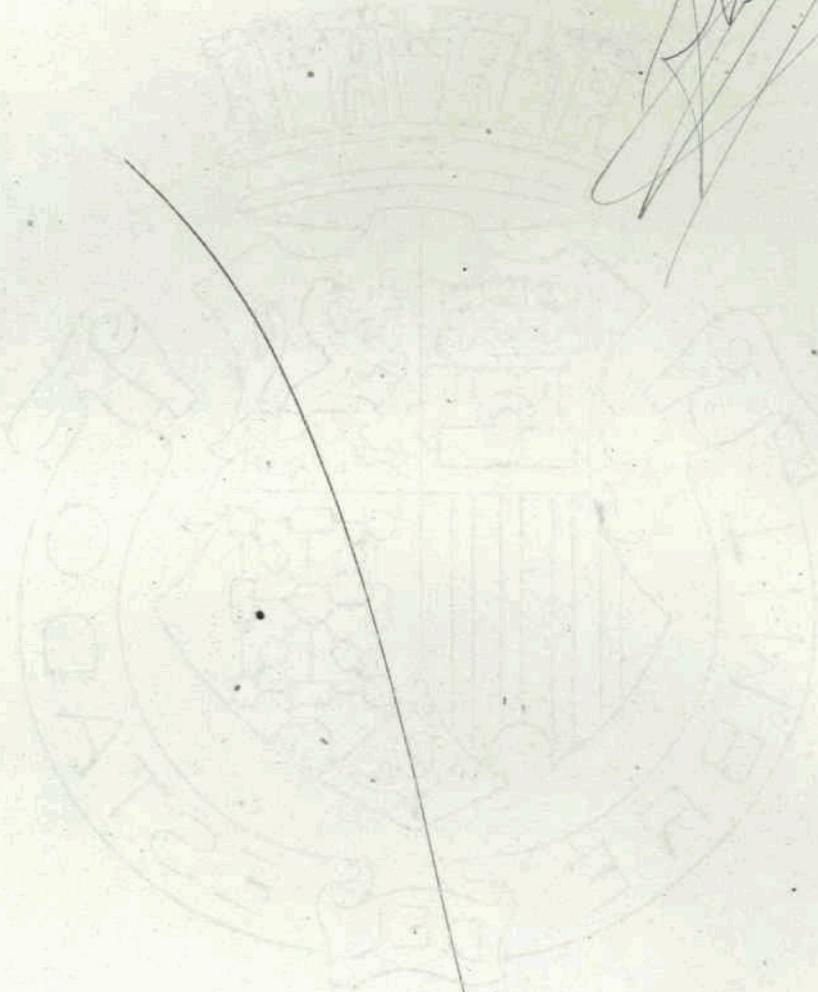
Movimiento Nacional.

Leida que le ha sido se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el Sr. Juez. Doy fé.

*Aspirin*

*Mariano Campo*

*[Signature]*



## DECLARACION DE

Carlos Murillo NoguéEn la Villa de Ejea de los Caballeros *veintinue-*ne de Abril

de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~ *cinco*, ante el señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anotado al margen, a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado de profesión labrador natural de Ejea domiciliado en idem que sabe leer y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó: no le comprenden.

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el tribunal cuando se le cite al efecto y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el artículo 446 de referida Ley a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dice: *Que se afirma y ratifica en el contenido de la declaracion que tiene prestada y que le ha sido leida.*

*Preguntado a fin de que haga constar concretamente si el inculcado realizó propaganda a favor del Frente Popular o contribuyó de algun modo a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento Nacional, dice: Que personalmente el declarante no le ha visto hacer propaganda a favor del Frente Popular, ya que asistian a distintos lugares de reunion; que desde luego el Alonso Aranda asistia a las manifestaciones de caracter politico, ignorando si desempeñaba algun cargo en la Directiva de la U.G.T.; y que considera que la actitud politica del inculcado ha contribuido a originar*

cion que trajo como consecuencia el Movimiento Nacional. t

Leida que le ha sido se afirma y ratifica en lo dicho  
y firma con el Señor Juez. Doy fé.

*Alisfina*

*Carlos Murillo*

*[Signature]*

*[Signature]*



Zaragoza  
Ejea

23  
VX

En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha 27 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe y fuerza de este puesto para averiguar la conducta social del vecino del barrio de Rivas Alfonso Aranda Ungria, y resulta que dicho individuo estuvo afiliado al partido socialista y se destacó en hacer propaganda en favor del frente popular que contribuye a ocasionar la situación que provee el Glorioso Movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde

\_\_\_\_\_ a V.S. muchos años.

Ejea 30 de Abril de 1.938= II Año Triunfal

El Comandante de puesto

*Constantino Pineda*  
*capitán*

Señor Juez ~~Ma~~structor de EJEA DE LOS CABALLEROS



GOBIERNO  
DE ARAGON



ALCALDIA

DE

EJEA DE LOS CABALLEROS

....

Número 773

26  
23

¡Viva Español!  
Segundo Año Triunfal

En contestación a su respetable comunicación de fecha 27 de Abril último, tengo el honor de informar a V.S. respecto a la oposición al Movimiento Nacional por el vecino de esta villa Alfonso Aranda Ungria, que este individuo con anterioridad al mismo, realizaba propaganda en favor de los ideales políticos del Frente Popular, habiendo formado parte de la Junta Directiva de la Casa del pueblo del barrio de Rivas, no obstante públicamente se comportaba con bastante corrección.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Ejea 6 de Mayo de 1938.  
El Alcalde



*[Handwritten signature]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO.

EJEA



*[Handwritten mark]*

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros diez de Mayo de mil novecien-  
Sr. Gispum Andueza. | tos treinta y ocho.

Los dos precedentes oficios, unanse al expediente de su referen-  
cia, el que se remitirá con atento oficio y en union de la pieza  
separada de embargo a la Comision Provincial de Encautaciones, ha-  
ciendose constar que no ha podido ampliarse la declaracion del  
testigo Emeterio Sauras Frej, por haber fallecido, ni la del tes-  
tigo Jeronimo Jimenez, por encontrarse enfermo y no tener su domi-  
cilio en ésta misma poblacion.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m | *[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 24 folios utiles, se re-  
mite éste expediente a la Comision de Encutaciones, con atento o-  
ficio y la pieza separada de embargo. Day fé.

*[Handwritten signature]*

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 12 de Mayo - 38 próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Alonso Aranda Mupia, vecino de Ejea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 24 folios útiles y de otros 19 su pieza separada de embargo y tiene el número 144 de los tramitados en éste Juzgado y el 1.080 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 10 de Mayo de mil novecientos treinta y ochos II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Arispuru*

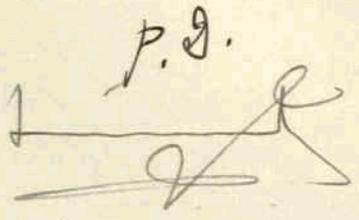


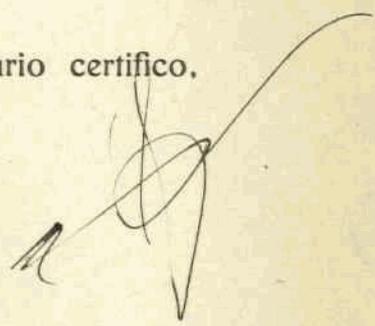
Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Providencia.-Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. J.  




**INFORME**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Alfonso Aranda Ungria, de Ejea, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce <sup>que</sup> dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva del barrio de Rivas ejerció el cargo de Vocal y asistía cuantos actos organizaba dicho partido, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESIENTAS PESETAS (300 Ptas.); quedando afecto a su pago el derecho real de anticresis



embargado en la pieza correspondiente.

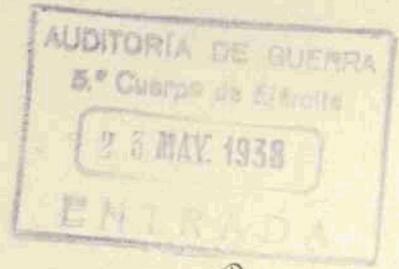
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

*[Handwritten signatures]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 22 de Mayo 1938 II Año Triunfal  
Hare todo ea referente al Señor *[Signature]*  
de Guerra de esta Región Militar para que  
informe.



23016

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **ALFONSO ARANDA UNGRÍA** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaído.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpaído estaba afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva del Barrio de Rivas ejerció el cargo de vocal y asistía a cuantos actos organizaba dicho partido, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Rando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de **TRESCIENTAS PESETAS**.

27 de Mayo 1938

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ALFONSO ARANDA UNGRIA -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía precede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado ALFONSO ARANDA UNGRIA.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

*[Handwritten mark]*

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

R.D.



*[Handwritten signature]*

Zaragoza 29 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

Núm. ....

Núm. del anterior 2607

Núm. del Juzgado 1680

Contra

Miguel Peco Pablo

vecino de

Biota

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942

*F. Pelau*

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ejea de los Caballeros

¡¡VIVA FRANCO!!  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!  
GOBIERNO DE ARAGON



89

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2607

Núm. Juzgado 1680

Contra Miguel Redo Rablo

Vecino de Sota

Responsabilidad exigida 500 pesetas

Iniciado 26 - 11 - 40 de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Solano Costa

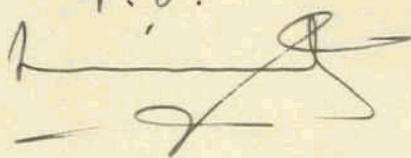
Sr Perez Llanteda

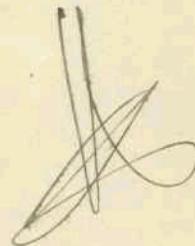


Providencia.—Zaragoza seis de Junio de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Diligencia.- Hoy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Instrucción de esta capital el anterior expediente de 1080, seguido contra *Alfonso Aranda Ungria*, juntamente con la pieza separada de embargo. Pasa a ser de septiembre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U R S O . - Pasa a ser de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta; y la pieza separada de embargo, remitida al Jefe Civil Especial de Instrucción Provincial de esta capital, con oficio, para que la continúe en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitória 4ª de la Ley de 9 de Febrero de 1900.

Secretario:  
Beltrán.  
*Joanrocha*  
Carretero.

Lo acordaron los señ. expresados al margen y firmó el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

*M. Bellán*

*José M.º San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado; se certifica.

*[Signature]*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos  
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

SEÑORES

G<sup>a</sup>. Santandreu

Barroeta

Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*Jorjilla San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

*[Signature]*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

*para su  
requisito*

5647/13

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior ..... 1080 .....

Núm. del Juzgado ..... 1204 .....

Contra

~~Alonso Arendt Ungria~~ .....

vecino de

~~deja~~ .....

Cantidad

300 ptes .....

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de .....



Estado procesal que alcanzan los autos Por haber sido satisfecha sanción y costas pende unicamente dela publicación del edicto del artº 58 en el B.O. del Estado

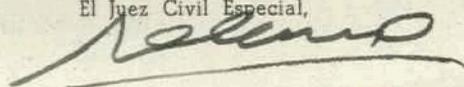
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
400'00	Entrega voluntaria . . . . .	300'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados
		100'00	aplicadas a costas y gastos de giro

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



100 para  
costos

103

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1080

Núm. Juzgado 1204

Contra *Abuso de confianza - Ejea*

Responsabilidad exigida 200 pt.

Iniciado 18-9-40

JUEZ

*h. Solano*

SECRETARIO

*h. Ferrer*

Mod. 1

C | D | V

# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJEJA DE LOS CABALLEROS

*J. M.*  
RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 144 en el Juzgado y 1080 en la  
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-  
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a  
D. Alonso Aranda Ungria, vecino  
de Ejea, como consecuencia de su oposi-  
ción al triunfo del movimiento nacional.

*Aprensión n: 221*

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 144, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Alonso Aranda Ungria, vecino de Ejea, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

**Auto.** Ejea de los Caballeros dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Alonso Aranda Ungria, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y siete.



*[Handwritten signature]*

Providencia: Juez  
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a ~~dieciseis~~ de Junio  
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 144, contra el vecino de Ejea, D. Alonso Aranda Ungria; y a fin de investigar los bienes de todas clases pertenecientes al dicho inculpado y que deban ser incluidos en la diligencia de embargo, dirijase oficio al Sr. Alcalde de ésta Villa, al objeto de que con vista de los catastros o amillaramientos existentes en la Alcaldía y de las investigaciones de los Agentes de su Autoridad, envíe a éste Juzgado certificación o relación de los bienes de todas clases que pertenezcan al expedientado; igualmente al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, para que expida y remita certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso; y oficios a los Directores de las Sucursales de los Bancos de ésta Plaza, para que envíen relación de las cuentas corrientes, depósitos y valores de todas clases que tenga el inculpado en los referidos establecimientos, significándoles que los mismos quedan embargados, privando al titular de su libre disposición y reteniéndolos a resultas de éste expediente. Y prevéngase a la autoridad y funcionarios expresados, que no incluyan en las certificaciones y relaciones pedidas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado, no comprendiendo, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Edmundo Aizpun*

Ante mi

*[Handwritten signature and scribbles]*

**Diligencia.** Para acreditar que, en la misma fecha, se libran y remiten los oficios acordados. Doy fé.



AYUNTAMIENTO  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado .....

Número 1338

Expediente N° \_\_\_\_\_

del Juzgado

3

Contestando el atento oficio de V.S. de 16 de Junio último, me es garto remitirle el adjunto certificado negativo de bienes relativo al vecino D. ALFONSO ARANDA UNGRIA

\_\_\_\_\_ ; dicho vecino sibien no paga Contribución territorial, en los datos facilitados en Diciembre de 1936, en cumplimiento del Decreto N° 108, a la Intendencia Militar de la 5ª División, aquél aparece con los siguientes bienes:

Trigo por valor de 3.660 pesetas  
(8.000 Kilos, suponiéndosele tamé  
bien algo en metálico

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lo que comunico a V.S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Ejea a 5 de Julio de 1937.

El Alcalde,



Sr. Juez de instrucción del Partido.

Ejea de los Caballeros



4

DON JOSE MARIA BLANCO Y PEREZ DE CAMINO, ABOGADO Y SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE EJEZ DE LOS CABALLEROS

CERTIFICO: que examinados los Repartos de las Riquezas  
rústica y urbana vigentes, obrantes en la Secretaría de mi  
cargo, no aparece incluido en los mismos el vecino D. AL-  
FONSO ARANDA UNGRIA

Y para que conste y surta sus efectos en expediente  
instado por la Comisión Provincial de Incentivaciones, expido  
la presente con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Ejez de los  
Caballeros a primero de Julio de mil novecientos treinta y  
siete.

Vº. Bº.

El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5

Ejea de los Caballeros 22 de Junio de 1.937.

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial  
de Incautaciones de

EJEA DE LOS CABALLEROS

Correspondiendo a su expediente número 144 de fecha 16 de  
Junio cte. le notificamos que a nombre de Don Alfonso Aranda  
Ungria - - - - - no figuran en los libros de esta Sucursal  
cuenta alguna. -

En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las  
cantidades expuestas, como embargadas.

DIOS guarde a Vd. muchos años.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO.

Suc. de Ejea de los Caballeros



4725

6

Ejea de los Caballeros 22 de Junio de 1.937.

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial  
de Incautaciones de

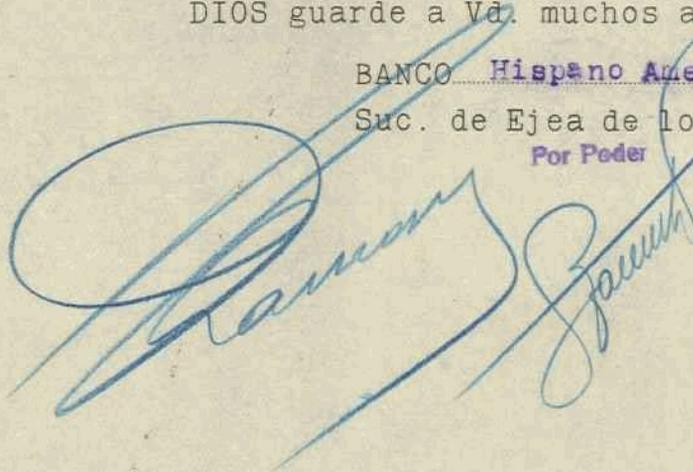
EJEA DE LOS CABALLEROS

Correspondiendo a su expediente número 144 de fecha 16 de  
Junio 1937 le notificamos que a nombre de Don Alfonso Aranda  
Angria EJEA DE LOS CABALLEROS no figuran en los libros de esta Sucursal  
depósito alguno de efectivo ni valores de ninguna clase.

En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las  
cantidades expuestas, como embargadas.

DIOS guarde a Vd. muchos años.

BANCO Hispano Americano  
Suc. de Ejea de los Caballeros  
Por Poder



7

Ejea de los Caballeros 21 de Junio de 1.937.

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial  
de Incautaciones de

EJEA DE LOS CABALLEROS

Correspondiendo a su expediente número 144 de fecha 16 de  
Junio le notificamos que a nombre de Don Alfonso  
Aranda Vergara figuran en los libros de esta Sucursal

En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las  
cantidades expuestas, como embargadas.

DIOS guarde a Vd. muchos años.



BANCO de Aragón  
Suc. de Ejea de los Caballeros

8

Ejea de los Caballeros 28 de Junio de 1.937.

Sr. Juez Instructor de la Comisión Provincial  
de Incautaciones de

EJEA DE LOS CABALLEROS

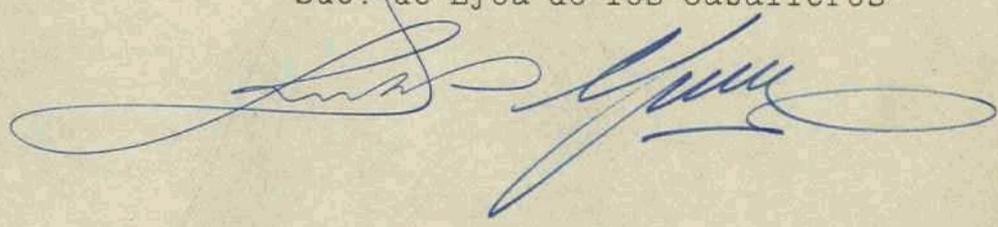
Correspondiendo a su expediente número 144 de fecha 16 de Junio le notificamos que a nombre de Don Alfonso Aranda Ungria, ----- no figuran en los libros de esta Sucursal depósitos de ninguna clase así como saldos en cuentas corrientes y de ahorro.

~~En cumplimiento del mencionado expediente, consideramos las cantidades expuestas, como embargadas.~~

DIOS guarde a Vd. muchos años.

BANCO ZARAGOZANO.

Suc. de Ejea de los Caballeros



141/22  
525/110

En el expediente que instruyo bajo el número 144, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Alfonso Aranda Ungria, vecino de Ejea-Ribas- como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de qué, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 16 de Junio de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Cisneros*

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José Morquera Caballero, Registrador  
de la Propiedad de este Partido.

Certifico: Que en virtud de lo intercedido  
en la precedente comunicación, procedí al exa-  
men del Archivo a mi cargo y, especialmente  
de sus índices de personas resultando que a  
favor de Don Alfonso Brauda Uugría aparece  
inscrita un derecho real de anticresis constitu-  
do a su favor en garantía de un préstamo de tres  
mil setecientas cincuenta pesetas que, estando  
casado con Doña Juliana Marcos Dueasa, hizo  
a los cónyuges Don Gabriel Lavilla y Doña Andre-  
sa Contín a medio de escritura otorgada el treinta  
de Septiembre último y cuyo gravamen pesa sobre  
las fincas siguientes:

Parcela de Campo en término de esta villa, par-  
tida del Estanco de doce hanegas de cabida u ochenta  
y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, lindante por  
Norte con resto de la finca adjudicada a Tomas Manuel  
Lavilla, por Sur con camino de heredero, por Este con  
campo de Hilario Canaluche, y Oeste con el de Seru-  
mo Cativielle. Inscrito en el Tomo ciento cuarenta y uno  
del Archivo, Libro veintinueve de Ejea, al folio veintidos vuelto,  
finca número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, inscrip-  
ción cuarta.

Campo en este término, partida del Estanco, Vega de la  
Estuercica de nueve hanegas o sesenta y cuatro áreas treinta y seis  
centiáreas, lindante por Norte con resto del campo, por Sur acequia  
de riego por Este, finca de heredero de Pablo Aguiar y al Oeste con  
la de Tomas Manuel Lavilla. Inscrito al folio ciento diez, del  
Tomo quinientos veintinueve del Archivo, Libro ochenta y cuatro  
de Ejea, finca número cinco mil doscientos cincuenta y cuatro  
inscripción segunda.

Que no aparecen registrados a su favor otros derechos ni  
fincas ni se halla presentado al día de documento alguno pendiente que  
pueda producir inscripción a su nombre.

Para que conste libro le presente en Ejea de los Caballeros a dos  
de Julio de mil novecientos treinta y siete.



Hechos catorce  
1937, 19, 12. Acol., Orden 19-2-1937

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veinte de Julio  
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores certificaciones de amillaramiento y del Registro de la Propiedad de éste Partido y oficios de la Alcaldía y Bancos de ésta Villa, únense a la pieza separada del embargo del expediente de su referencia y como viene acordado practíquese la diligencia de embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado, respetando, si fuese casado, los bienes de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta y teniendo en cuenta para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose comisión para llevar a efecto la diligencia acordada al Agente Judicial de éste Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, por ante el refrendante, sirviendo de mandamiento el presente proveído; y hecho, dese cuenta.

Lo manda y firma el Sr, Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

[Signature]

**Diligencia.** Seguidamente se hace la unión acordada. Doy fé.

[Signature]

**Diligencia de embargo.** En la Villa de Ejea de los Caballeros a veinte de Julio de mil novecientos treinta y sete siendo las diez y seis horas, el Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido, D. Vicente Martinez Estarreado, asistido de mi el infrascrito Secretario, se ha constituido en el domicilio del inculpado D. Alfonso Aranda Ungria, sito en la Calle Berrio Verde 4, de ésta Villa, al objeto de practicar la diligencia de embargo que viene ordenada.

Seguidamente y no  
[Signature]  
GOBIERNO DE ARAGON

do en ella el resultado, y si á  
su esposa Juliana Luarca  
suena se le hizo saber el objeto  
de la diligencia manifestada;  
que no tiene trigo de reserva  
una clase ni cantidad, pues  
en la recolección del año mil  
noventa y tres y seis  
si bien termino sembrado de  
trigo un campo en la Barre  
rada de Buenavista del barrio  
de Rivas, término de Eja de  
las Caballerías, como al entender  
el movimiento nacional en  
un reparto que hiciera, para  
pago de trigo, á los vecinos de  
dicho barrio, si la fuente de  
defensa nacional, también  
en el primer reparto le tocó  
al esposo de la dicente cuarenta  
sacas de trigo, y como por es  
tar ausentes no se lo notifi  
caron, no pudo ser pagado,  
por lo que, según se refre.  
ma en la Militaria de Salame  
re de Ribera ordenó lo siguiente

de recolección de dicho trigo, tu-  
 llándola la máquina del ve-  
 cino de espesado barrio de  
 textil Jera, quien por sídese de  
 Galanque les avisó para que  
 fueran á ver la producción  
 resultante diez y siete sacos  
 de trigo á setenta kilos, y como  
 posteriormente le echase de  
 reparto, ascendiendo entre de-  
 los á la suma de mil pesetas  
 en pago de éste entregarse  
 los diez y siete sacos y treinta  
 y cinco sacos más de trigo  
 que pidieron prestados á la  
 vía Duessa, vecinos del barrio de  
 Rivas, entregándole la finca  
 dicha en dos de octubre del mis-  
 mo año mil novecientos tre-  
 ce y seis un recibo por mil pe-  
 setas que exhibe, y como tenía  
 una parcela de monte

en las Sardinias de Eja de los  
Caballeros preparada para  
la siembra, antes de efectuar  
esta, el Ayuntamiento le que-  
tó la parcela y nada se obra-  
ron ni recojieron, parcela que  
hoy lleva un tal Jesús ma-  
do de forja la dueña persona que  
vive en Eja, barrio de la Blanca.

Requerida para que fueran  
quemas las labranzas y de  
más dependencias de la casa,  
lo efectúo en el acto, y practica-  
do un detenido reconocimiento  
to no se halló en ellas más  
bienes que los exceptuados  
de embargo por la Ley.

Seguidamente el Ayuntamiento  
en todas sus sesiones y forma  
embargo, declarándolo afecto á  
responsable por todo su valor de  
las responsabilidades que en es-  
te expediente se persiguen, sea  
civildo así saberse la familia  
con un cargo de que si se ve  
lo haga á su cargo y cargo

que se le dá a veces si se sabe su  
 grado de los que se perciben en  
 los legales, etc.

Un decreto real de autoresis  
 constituido a favor del real  
 pado de los señores de la casa de  
 en garantía de su prestación  
 de los mil setecientos cincuenta  
 ta pesetas que, estando en  
 con don Juan de la Cruz de  
 castro a los conde de San Ja-  
 briel de la villa y Doña Juana  
 de la villa a medio de escritura  
 otorgada el treinta de Sep-  
 tiembre de mil novecientos  
 treinta y seis y cuyo gravamen  
 se pesa sobre las siguientes  
 fincas:

Finca de Campo en término de  
 Casa de los Caballeros, partida  
 del Estanco, de 12 hectáreas de ca-  
 bidar y 85 áreas 82 centímetros,

líndate por Norte con el resto  
de la finca adjudicada a  
Juan Nuñez de Sevilla, por  
Sur con camino de herederos,  
por Este con campo de Hilario  
Bauduchey y Oeste con el de  
Gerónimo Cabrerola. Inscrito  
en el Tomo 141 del Archivo, Li-  
bro 21 de Ejea, al folio 22 vuelto,  
finca número 1.449, inscripción 4.<sup>a</sup>

Campo de heredad perteneciente a  
del Estanco, Dgo de la Estuertica,  
de 9 brazgas 64 áncas 36 centia-  
reas, líndate por Norte con el resto  
del campo, por Sur con agua de  
riego, por Este finca de herederos  
de Pablo Nuñez y al Oeste con  
la de Juan Nuñez de Sevilla,  
Inscrito al folio 110 del Tomo 525  
del Archivo, Libro 84 de Ejea, fin-  
ca número 1.254, inscripción 2.<sup>a</sup>

Con lo cual se dio por ter-  
minado el acto, y extendida  
la presente diligencia, leída  
y hallada conforme,  GOBIERNO  
DE ARAGON

firmar los documentos, de  
que doy fe:  
Vicente Alvarado

Inhiana Marco

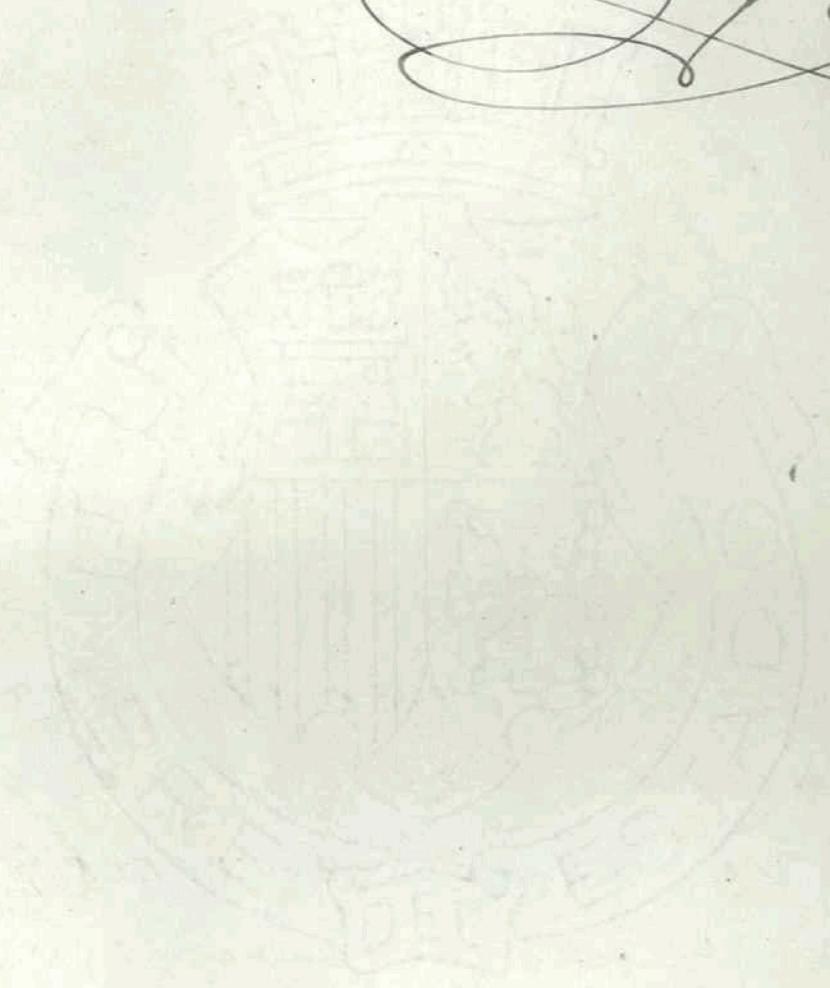
Autentic,  
F. H.  
Vicente Alvarado

Atención = crédito por la presencia  
de que se extiende regularmente  
de la autentic, que se  
gracia manifiesta pública  
marco de la, el cual puede  
el fono cuando alguna de  
se viene a maten un caso  
contrario con ella no tiene  
lugar ni de acuerdo al  
grupos, lo que cuenta a la Co  
neción de esta fragada,

man los concejales, deffe  
Vicente Navar

Juliana Barco Duesca

Command  
L



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros *veintiseis* de *Marzo*  
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y ~~siete~~ *siete*.

Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. Y de conformidad a lo interesado por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones en su oficio fecha veinte y seis de Abril próximo pasado, procédase por peritos a la tasación de todos los bienes embargados y a determinar el probable rendimiento de los mismos *y Oficio a la Alcaldia para acreditar la certeza de las manifestaciones hechas por la esposa del inculpado.*  
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Aizpun*

Ante mí *[Signature]*

**Diligencia.** En lo misma fecha se libran y remiten los mandamientos acordados y se dan las órdenes e instrucciones necesarias para la citación y cumplimiento de su cometido por los peritos. Doy fé.

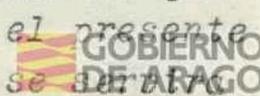
*[Signature]*

**Informe Pericial.** En la Villa de Ejea de los Caballeros a ..... de ..... de mil novecientos treinta y siete; ante el Sr. Juez Instructor, asistido de mi el Secretario, comparecen los Peritos D. .... y D. .... mayores de edad, ..... y vecinos de ésta Villa, los cuales prestaron juramento en legal forma, manifestando aceptar el cargo para el que han sido designados, jurando desempeñarlo bien y fielmente y preguntados convenientemente, de mutuo acuerdo, dicen:

DON EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, atentamente saludo y hago saber: que bajo el nº 144 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Dn. Alonso Aranda Ungria vecino de esta Villa como consecuencia de su oposición al triunfal del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

PROVIDENCIA.= JUEZ SR. AIZPUN ANDUEZA. Ejea de los Caballeros veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, en los que se hara constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las finas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hara a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.... Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe.- AIZPUN-  
Ante mí FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR. Rubricados.

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se  GOBIERNO DE ARAGON

devolverme, cumplimentado que sea, por el, conducto de su recibo.

BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

El derecho real de anticresis constituido a su favor en gantia digo garantia de un prestamo de 3750 pesetas que hizo a los conyuges D. Gabriel Lasilla y Dña. Andresa Contin, cuyo gravamen pesa sobre las siguientes fincas

Ejea  
Tomo 141  
Libro 21  
Folio 22  
Fincas 1449  
Insc.ª a  
Anod.ª a

Ejea  
Tomo 525  
Libro 84  
Folio 110  
Fincas 5254  
Insc.ª a  
Anod.ª a

Parcela de campo en termino de esta Villa partida del Estanco de 85 areas 82 centiareas linda por Norte con resto de la finca adjudicada a Tomas Manuel Lasilla, por sure con camino de herederos por Este con campo de Hilario Canaluche y Oeste con el Geronimo Cativiela  
Tomo 141, del Archivo, libro 21 de Ejea, fol. 22 vuelto.  
finca nº 1449, inscripcion 4ª.

Campo en este termino partidadel Estanco, Vega de la Estuer-  
lta, de 64 areas 36 centiareas, linda por Norte con resto del campo, Sur acequia de riego, Este finca de herederos de Pablo Aznarez, y Oeste con la de Tomas manuel Lasilla.  
Folio 110 del tomo 525 del Archivo, libro 84 de Ejea, finca nº 5254, inscripcion 2ª.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

*Comodoro Casp...*

El Secretario Judicial.

*[Handwritten signature]*

Tomada la anotacion preventiva que se interesa en este mandamiento, donde expresan los captores puentes al margen de la desujucion de los dos inmuebles a que afecta el derecho embargado.

Ejea de los Caballeros a 29 de Marzo de 1938 = 11  
año 2º triunfal =

*José Mosquera*



Hoy, once puntos 56 centimos  
nº 1, 2º Triunfal = Orden 19-2-1938



En el expediente que bajo el nº 144 tramito por designacion de la Comision Provincial de Incentuaciones para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de esta Villa Alonso Aranda Ungria como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y cuyo individuo segun relacion de bienes facilitada por la Alcaldia poseia, en Diciembre del pasado año 1936, segun datos facilitados a la Intendencia Militar de la Quinta Division en cumplimiento del Decreto 108

trigo por valor de 3. 600 pesetas

cuyos bienes no han sido encontrados al practicar la diligencia de embargo, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servira devolverme consignando el resultado de las averiguaciones, a fin de que acuerde ordenar a los Agentes de la Policia Municipal, que practiquen pesquisas sobre si son ciertas las manifestaciones hechas en el acto del embargo por la esposa del inculpado Juliana Marco Duesca

sobre el destino dado a dichos bienes, y que textualmente son las siguientes:

Que no tiene trigo de ninguna clase ni cantidad, pues en la recoleccion de 1936 si bien tenian sembrado de trigo un campo en la carretera de Enmedio del barrio de Ribas, de este termino, como al empezarse el Movimiento Nacional en un reparto que hicieron para pago de trigo a los vecinos de dicho barrio, a la Junta de Defensa Nacional, tambien en el primer reparto le toco al esposo de la dicente 4 sacos de trigo, y como por estar ausentes no se lo notificaron, no pudieron pagarlo, por lo que, segun se informaron, la Milicia de Falange de Ribas ordeno los trabajos de recoleccion de dicho trigo, trillando la maquina del vecino de expresado barrio Vicente Gil Yera, quien por orden de Falange les aviso para que fueran a ver la produccion resultando 17 sacos de trigo de a 70kilos; y como posteriormente le echaron otro reparto ascendiendo entre ambos a la suma de 1.000 pesetas, en pago de esta entregaron los 17 sacos y 35 sacos mas de trigo, que pidieron prestados a Silverio Duesca, vecino del barrio de Ribas, entregandole la Junta dicha en 2 de Octubre del mismo año, 1936, un recibo por 1.000 pts. que exhibe; y como tenian unaparcela de monte comun en la Sardas de Ejea de los Caballeros, preparada para la siembra, antes de efectuar esta recoleccion lo quitaron y nada sembraron ni recolectaron.

ron, parcela que hoy lleva un tal Jesus marido de  
Jorja la Tropezona, que vive en Ejea barrio de La Llana.

Dios guarde a V. muchos años.

Ejea de los Caballeros veintiseis de Marzo de mil  
novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal,

El Juez Instructor,

*Edmundo Caspary*

Sr. Alcalde de esta Villa.



!! VIVA ESPAÑA !!

14

II AÑO TRIUNFAL

AYUNTAMIENTO  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Negociado .....

Número 588 .....

Cumplimentando su atento escrito de fecha 26 de Marzo último en el que se ordena la practica de averiguaciones encaminadas a la veracidad de las manifestaciones hechas por Juliana Marco Duesca, en el acto del embargo al inculpado ALFONSO ARANDA UNGRIA, por su oposición al Movimiento Nacional, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicadas estas por los Agentes de mi Autoridad, han resultado ciertas en todas sus partes.

Lo que participo a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ejea 6 de Abril de 1938.

El Alcalde,



*Alcalde*

Sr. Juez de instrucción del Partido.

Ejea de los Caballeros



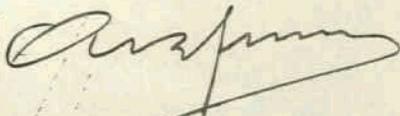
Providencia: Juez  
Sr. Aizpun Andueza

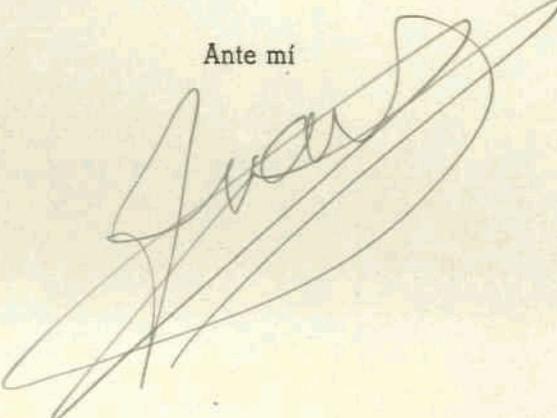
Ejea de los Caballeros ocho de abril  
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; inase el precedente mandamiento  
cumplimentado, comunicacion y oficio;

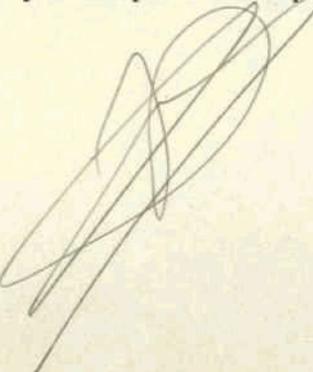
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

**Diligencia.** ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 18 folios útiles. Doy fé.

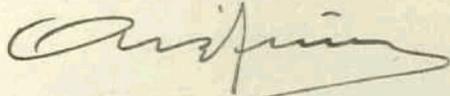


Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y siete de abril de  
St. Cizpim Undueza. | mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo acordado por la Comision Provincial  
de Incautaciones en su providencia fecha veinte y dos del cor-  
riente, procedase a la tasacion de las fincas sobre las cuales  
tiene el inculpado el derecho de anticresis y que resultan des-  
critas, pero no embargadas por pertenecer a tercero, en la presen-  
te pieza.

Lo manda y firma Su S<sup>a</sup>. Doy fé.

m |



Ante mi



Diligencia.- Seguidamente se dá la orden necesaria para la citacion  
para la citacion de los peritos. Doy fé.



INFORME PERICIAL.- En la Villa de Ejea de los Caballeros a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez de Instrucción asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos Don Carlos Murillo Nogué y Don Mariano Moliner Garcés, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de ésta Villa con residencia en el Barrio de Rivas, a quienes Su S<sup>ra</sup> recibió juramento que prestaron en legal forma y manifiestan aceptar el cargo para que han sido designados, jurando desempeñarlo bien y fielmente y preguntados, dicend de mutuo acuerdo:

Que han procedido a reconocer los inmuebles propiedad de los conyuges Don Gabriel Lasilla y Doña Andresa Contin, sobre los cuales TIENE SOLO EL DERECHO DE ANTICRESIS EL INCULPADO Alonso Aranda Ungria y tasan dichas fincas en la forma siguiente:

La parcela en la partida del Estanco, de 85 areas 82 centiareas, la valoran en MIL QUINIENTAS PESETAS y su probable rendimiento anual en CIEN pesetas.

En campo en la Vega de la Estuertica de 64 areas 36 centiareas, lo tasan en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS y su probable rendimiento anual en TRECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Que lo dicho es la verdad segun su leal saber y entender y leida que les ha sido se afirman y ratifican en lo dicho firmandoc on el Sr. Juez. Doy fé.

*Aspirante*

Carlos Murillo

Mariano Moliner

Diligencia - Cu 10. Mayo - 938 y con-  
puesta de 19 folios utiles, se remu-  
te este p[er]o, en cumplimiento del ex-  
pediente principal a la Comi-  
sion Provincial de Recuentos -  
Suñe -



20

Don *Vicente Rodriguez Martin*, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. *1080*, contra *Alfonso Aranda Ungria*, de *Cea de los Caballeros*, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de *trescientas* pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a *seis* de *Junio* de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

*P. D.*  
*[Handwritten signature]*



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



21

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ejea para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Alonso vecino Aranda / Huesca de Ejea

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 14 Junio 1938

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Ejea

22

Providencia: Juez  
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros numero de Sebrero  
de mil novecientos treinta y siete.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida, se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1.937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad civil de 300 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Alonso Orando Ungria vecino de Sarasdués, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido a fin de que libre y remita a éste Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que se hallan afectos los inmuebles embargados, o que se encuentran libres de cargas; y requiérase al inculpado para que dentro del término de seis días, presente en ésta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, haciéndole saber que antes de verificarse el remate podrá liberar los bienes pagando en efectivo la responsabilidad que le ha sido impuesta, requiriendola para que la pague dentro de 5º dia, para lo que se libra orden al juzgado Municipal de Sarasdués.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí 

**Diligencia.** ~ Para acreditar que en la misma fecha se expide y remite el mandamiento acordado y la carta-orden. Doy fé.



**Notificación y requerimiento**

notifico la anterior providencia en legal forma y practico el requerimiento en la misma acordado a

23

Apremio núm. 221

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sarriodues

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Alonso Aranda ungría, tengo acordado las diligencias que ha continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 1º de Febrero de 1939. - II Año Triunfal.

*Edmundo Arispin*



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se notifique al expresado inculpado, si se encuentra en esa y en otro caso a su más próximo familiar, que como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército la responsabilidad civil de trecientas pesetas.

Que al mismo tiempo se le haga saber que antes de verificarse el remate de los bienes que le han sido embargados, podrá liberarlos pagando en efectivo la responsabilidad que le ha sido impuesta y las costas del expediente y se le requiera para que dentro de quinto día pague dichas cantidades, en cuyo caso se levantaría la traba hecha sobre sus bienes y apercibiéndole que de no verificarlo, seguirá adelante el procedimiento de apremio.

Que también se le requiera para que dentro del término de sexto día, presente en ese Juzgado Municipal los títulos de propiedad de las fincas embargadas, cuyo inferior, si fueren presentados, los unirá a la presente orden y en caso contrario lo hará constar mediante diligencia.

Providencia Juez.  
Sr. Aznárez Begué.

En Farasdués a seis de Febrero de milnovecientos treinta y nueve: III año triunfal: - Por recibida la anterior carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido; cúmplase cuanto en ella se ordena y cumplimentada que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.



Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario hab. certifico.  
E/T.

*J. Amador Benavente*

*Juan de Alodia*

NOTIFICACIÓN al in- &  
culpado Alfonso Aran &  
da Ungría. . . . . &

Con la misma fecha: Yo el Secretario hab. teniendo ante mi presencia al inculcado expresado al margen, le notifiqué lo que en la anterior carta-orden se ordena; y le hize saber que por disposición del Excmo. Sr. General-Jefe del 5º Cuerpo de Ejército se le ha impuesto la responsabilidad civil de trescientas pesetas; y al propio tiempo se le requiere para que en término de quinto día haga efectiva esta cantidad y las costas del expediente..

También queda requerido para que dentro del sexto día, exhiba y presente en este Juzgado municipal, el título de propiedad de los bienes embargados; y des- ser así y quedar enterado, firma conmigo de que yo el Secretario hab. certifico.

*Alfonso Aranda*  
*Alodia*

DILIGENCIA: Con la misma fecha: La pongo Yo el Secretario hab. para hacer constar, que el interesado inculcado manifiesta que no tiene título de propiedad de las fincas embargadas; de todo ello como Secretario hab. certifico.

*Alodia*

DILIGENCIA: Farasdués siete & de Febrero de milnovecientos treinta y nueve: III año triunfal: Cumplimentada la anterior carta-orden se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, de que yo el Secretario certifico.

*Alodia*

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de los mismos, atentamente saludo y hago saber: Que en éste Juzgado y por ante la fé del Secretario Judicial único del mismo, se tramita procedimiento por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a D. Alonso Aranda Ungria, vecino de Saradues, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiendo acordado, por providencia de ésta fecha, dirigir a V. S. el presente a fin de que a la mayor brevedad se sirva librar y remitir a éste Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes a que estén afectos los bienes inmuebles embargados al referido inculpado, o que se hallan libres de cargas, y cuyas fincas son las siguientes:

El derecho real de anticresis constituido a su favor en garantía de un préstamo de 3.750 pesetas que hizo a los conyuges Don Gabriel Lasilla y D<sup>a</sup> Andresa Contin, sobre las siguientes fincas: Parcela de campo en termino de ésta Villa, partida del Estanco, de 85 areas, 82 centiareas que linda por Norte con resto de la finca adjudicada a Tomás Manuel Lasilla; Sur, camino de Herederos Este, campo de Hilario Camaluche y Oeste, con Jeronimo Cativiela. Tomo 141, libro 21 de Ejea, folio 23, finca 1.449.

Campo en el mismo termino y partida, de 64 areas, 36 centiareas; linda Norte, resto del campo; Sur, acequia de riego; Este, finca de herederos de Pablo Amarez y Oeste, Tomas Manuel Lasilla. Sol 110, Tomo 525, libro 84 de Ejea, finca 5.254.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de Sebrero de mil novecientos treinta y nueve. - tercer año Triunfal.

El *Eduardo Aizpun*

El Secretario Judicial



*[Handwritten signature]*



25

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor en el mandamiento que precede, examiné el Archivo a mi cargo, del cual resulta que sobre el devicho real de anti-  
resis que afecta a las dos fincas que en tal documento se describen no pesan mas gravámenes que la anotación que en el mismo mandamiento se cita, la que versa sobre embargo trabado para asegurar la responsabilidad civil en que, por su oposición el triunfo del Movimiento Nacional, haya podido incurrir Don Alonso Arranda Utrilla, vecino de Tarazona.

que no se halla presentado al Diario y pendiente de inscripción, documento alguno que con tales inmuebles pueda relacionarse.

Para que conste libre la presente en Ejea de los Caballeros a 9 de Febrero de 1939-III Año Triunfal.



*José Mosquera Caballero*

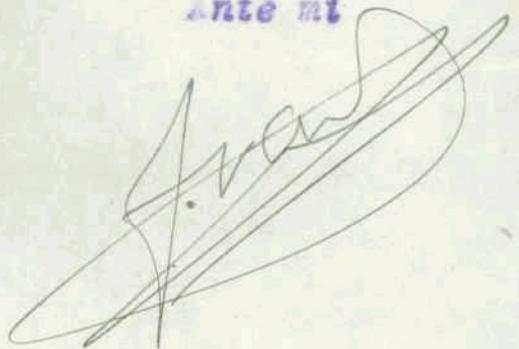
Libros, neto puestas 60 cents,  
Nº 10, 18 = Orden 19-2-1939

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y seis de Septiembre  
accto Sr. Navarro. | tiempo de mil novecientos treinta y nueve.

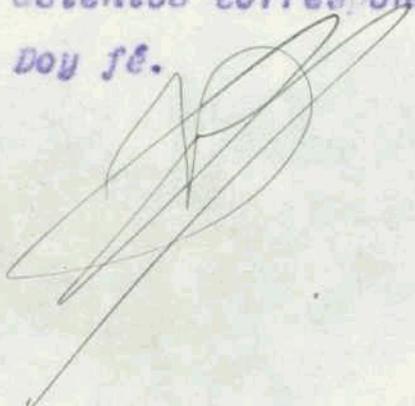
El precedente ramo separado de embargo y diligencias tramitadas para hacer efectiva la sancion impuesta al inculpa- do, cuya ejecucion quedo en suspenso en cumplimiento de las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Politicas, remitase con atento oficio a la Comision Provincial de Incautaciones conforme a lo que interesa en su ofi- cia de 19 de los corrientes.

Lo manda y firma Su Senoria. Doy fé.

El 

ante mi 

Diligencia.- En la misma fecha y compuesta de 26 folios utiles, se remite la presente plexa, con atento oficio, al excmo Sr. Presiddente de la Comision Provincial de Incautaciones, que- dando hechos los asientos correspondientes en los Libros de éste Juzgado. Doy fé.



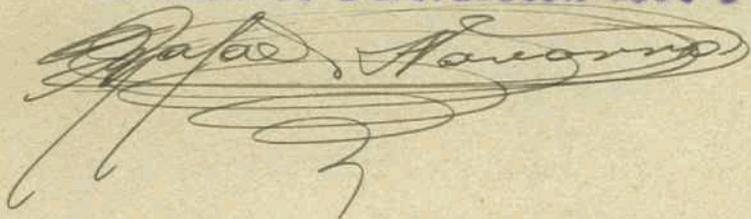
Excm<sup>o</sup> Señor

En cumplimiento de lo interesado en su oficio fecha 19 del corriente, tengo el honor de remitir a V.E., compuesta de 26 folios utiles, la pieza separada de embargo del expediente de responsabilidad civil nº 1080, tramitado contra Don Alonso Aranda Uruja, vecino de Pejea.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 26 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción ocet<sup>o</sup>l



Excm<sup>o</sup> Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Septiembre de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juzg Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal en el exp. nº 1080 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra Alfonso Aranda Ungria, ha acordado remitir a V.S. la adjunta pieza separada de embargo, para que la continúe, en armonie con lo dispuesto en la Disposición transitoria 4ª de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Del presente y pie a que se acompaña, debiera acusar lo dicho.



*Manuel Delgado*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polanco

Zaragoza cuatro octubre mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acusese recibo de la misma y pieza separada que le acompaña, registre y ante todo librese orden a Ejea para que se haga saber al inculpado la incoación de esta pieza separada para exigir por via de apremio el pago de la multa impuesta y costas devengadas, requiriendole para que en el plazo de diez dias haga efectiva la cantidad de trescientas pesetas importe de la sanción ofreciendo el pago de las costas cuando se le notifique su importe y con apercibimiento en otro caso de proceder a la ejecución sobre el derecho real embargado, que será extensivo a sus frutos o rentas y con su resultado se acordará. Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Felipe Belandier*

Ante mí

*Jaime Peris*

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

*Peris*

4095

cal. Pines

D. 1910

M. anotar venia mi est.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ejea de los Caballeros  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1204 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al vecino de Ejea, Alonso Aranda Ungria, para que en el termino de 10 dias haga efectiva la cantidad de 300 Ptas. importe de la sanción que le fué impuesta por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito en el expediente que se le siguió por la Comisión Provincial de Incautaciones por su oposición al Movimiento Nacional, ofreniendo a su vez el pago de las costas cuando se le notifique su importe, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procedera a su exacción por la via de apremio y sobre el derecho real de anticresis embargado será extensivo a sus frutos o rentas.

=====

Provincia, Juez } Ejea de los Caballeros a once de Octubre de mil no-  
Sr. Bernal Ruiz. } vecientos cuarenta.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la calidad de sin perjuicio, y en su vista, mediante orden al Alguacil, cítese de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Alfonso Aranda Ungria al objeto de practicarle por el refrendante, el requerimiento que se interesa, y hecho que sea, devuelvanse estas actuaciones a su procedencia.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, doy fe.



*José Bernal*



*[Signature]*

Diligencia) Seguidamente se dieron al Alguacil las órdenes necesarias, doy fe.

*[Signature]*

Requerimiento) En la villa de Ejea de los Caballeros a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta, teniendo presente en esta mi Secretaria al expedientado Alfonso Aranda Ungria, y con la oportuna cédula que contiene los requisitos de ley, le requiero a los efectos, por el término y con el apercibimiento expresados y enterado manifiesta: Que de momento no puede satisfacer la cantidad porque es requerido y que no cuenta con ninguna clase de bienes, pues que incluso la tierra que cultivaba en arrendamiento, su propietario don Gabriel Lasilla Sarria, dispuso de la misma para si mismo y el requerido no cuenta en el dia de la fecha con ninguna clase de bienes conque poder sufragar las cantidades requeridas, pero que verá de dar solución al requerimiento que se le practica en la forma correspondiente, y dándose por requerido en forma, firma, doy fe.

"Alfonso Aranda



Diligencia) Seguidamente se devuelve este exhorto a su procedencia, doy fe.

[Signature]

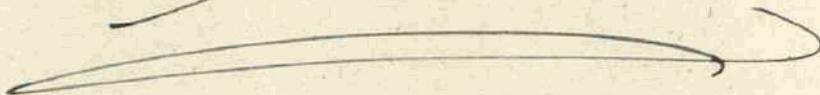
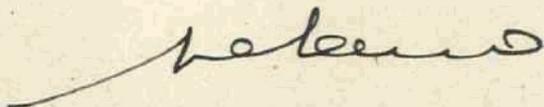
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

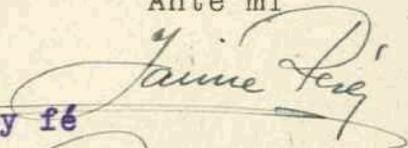
Zaragoza diez y nueve octubre mil novecientos  
cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

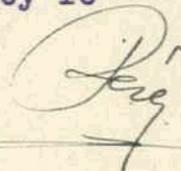
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a nueve de julio  
de mil novecientos cuarenta  
uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. y dibíjase orden al Juzgado de Ejea para que se requiera al deudor D. Gabriel Lasilla Isarria a fin de que con cargo al crédito de tres mil setecientas cincuenta pesetas que en su contra posee el inculcado con garantía real de anticresis sobre dos fincas ~~Lo manda y firma S. S. doy fé.~~ de su propiedad y cuyo crédito se encuentra embargado, haga efectivo el importe de la sanción que alcanza trescientas pesetas mas otras cien en que se calculan los gastos y costas del expediente, sirviéndole todo lo que abone para rebajar en igual proporción lo adeudado con apercibimiento en otro caso y de acuerdo con los derechos que al acreedor concede el Ar. 1881 del Código Civil de serle intervenidas las cosechas de las fincas dadas en garantía del préstamo. El pago deberá realizarlo en el plazo

DILIGENCIA. ~~Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.~~

del tercero día del requerimiento. y se notificará este acuerdo al inculcado.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

*Solano*

*Auto del*  
  
GOBIERNO DE ARAGON  
*de*

~~ligencia~~ Sep me clonamente a cumplir  
lo mandado de yr

De  
Bate

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de ~~Ejea de los Caballeros~~  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1204 contra ~~Alonso Aranda Ungria~~ en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 11 julio de mil novecientos cuarenta y uno.-



*Félix Solano*

DELIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera a D Gabriel Lasilla Isarria deudor del encartado arriba expresado a fin de que con cargo al credito de 3.750 ptas que en su contra posee el inculpado con garantia real de anticresis sobre de fincas de su propiedad y cuyo credito se encuentra embargado, para que haga efectivo el importe de la sanción que alcanza a 300 ptas mas otras 100 que se calculan para costas sirviendole todo lo que abone, para rebajar en igual proporcion lo adeudado con apercibimiento en otro caso y de acuerdo con los derechos que al acreedor concede el artº 1881 del codigo Civil de serle intervenidas las cosechas de las fincas dadas en calidad de prestamo. El pago debera realizarlo en el plazo de tercero dia del requerimiento y se notificara este acuerdo al inculpado

Cupon que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º ..... de Plas. 400

Procedencia: Ejea de los Caballeros

Remitente: Juez Municipal

Sello de fechas

Domicilio: Ejea

Fecha de emisión: 6 Agosto 1941.



GOBIERNO DE ARAGON



Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros a diez y siete de Julio  
Sr. Bernal Ruiz. } de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto, y en su vista, practique-  
se por el Secretario refrendante el requerimiento en el mismo in-  
teresado y una vez efectuado, devuelvanse las actuaciones a su pro-  
cedencia, dejando nota.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, doy fe.



Diligencia) Seguidamente se dieron al Alguacil las ordenes necesarias,  
doy fe.

A handwritten signature in black ink.

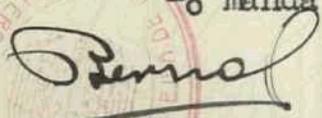
Diligencia) Por la que hago constar yo el infrascrito Secretario, que por  
el expedientado Alfonso Aranda Ungria en unión de Gabriel Lasilla  
Sarría, y por virtud del aviso dado por éste Juzgado Municipal, han  
sido satisfechas las responsabilidades reclamadas en el anterior  
exhorto, de cuya suma les facilito el oportuno recibo y doy cuenta  
al señor Juez. Ejea de los Caballeros a cinco de Agosto de mil no-  
vecientos cuarenta y uno, doy fe.



Providencia, Juez } Ejea de los Caballeros a cinco de Agosto de mil nove-  
 Sr. Bernal Ruiz. } cientos cuarenta y uno.

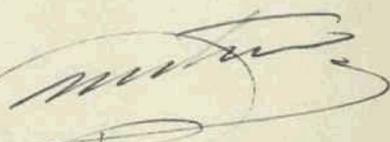
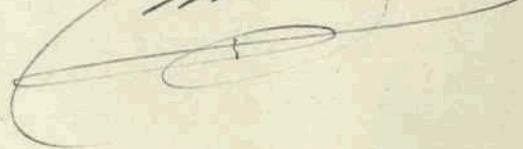
Dada cuenta y habiéndose satisfecho las responsabilidades reclamadas é impuestas al expedientado Alfonso Aranda Ungria, remítanse las cuatrocientas pesetas a que se contrae la anterior diligencia al señor Juez de primera instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, mediante giro postal, habiéndole remisión de estas diligencias, a los efectos procedentes.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal, de que doy fe.

M.   


Diligencia) El siguiente día seis del mismo mes y año, se cumple todo lo acordado haciéndose la remisión mediante giro postal nº 125 según ta-lón resguardo que obra en poder del refrendante, doy fe.

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Ciros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 712

D. Juez Civil Especial

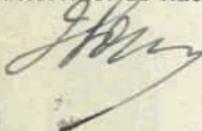
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de trescientas ptas por Resp. contra Alonso Aranda Ungria exp. 1204

Y para que conste, expido el presente resguardo.

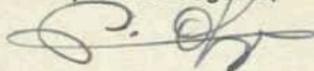
Zaragoza a 8 de Agosto de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,



Número de Depositaria 219

Pesetas 300.00

GOBIERNO DE ARAGON  
Signatura Núm. 8-B

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a ocho de agosto de mil  
novecientos treinta y nueve

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia.-

*[Handwritten text: Se firmadamente se cumple lo mandado]*

*[Handwritten signature]*

Providencia. Jues Civil Especial

Sr. Solano

Zarago a siete agosto mil novecientos cuarenta y uno

2/1/300 / p  
Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus anteceden-  
tes e ingresense en las trescientas pesetas remitidas en la cuen-  
ta Especial de Responsabilidades Politicas quedando el resto en po-  
der del que refrenda para atender al pago de las costas y a los  
fines de tasación de estas, reclámsese el expediente original del  
Tribunal Regional. Se abzan y dejan sin efecto los embargos trabados  
en autos ,lo que se hará saber al inculpado asi como que recupera  
la libertad y disposición de sus bienes y a D. Gabriel Basilla Isa-  
rria a sus efectos y estando satisfecha la sanción y asegurado el  
pago de las costas se decreta la cancelación de la anotación pre-  
ventiva de embargo tomada sibre el derecho real de anticresis que  
correspondia al inculpado y para que la cancelación se lleve a efec-  
to librese oportuno mandamiento por éuplicado al Sr. Registrador d  
de la Propiedad de Ejez, cuyo despacho se entregará al intereado pa-  
ra su diligenciamiento pago y devolución, y librese para todo la ope-  
tuna orden al Juzgado de Ejez de los Caballeros. Publíquese  
to prevenido en el Art. 58 de la Leyl.

madno y firma S.S. Doy fe

*Belano*

---

Ante mí

*pt*

*reunido de*

*[Signature]*

*Salvatore y vidamente x aupe  
do mandado de*

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza el de *Diciembre* de 1947

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *1080-2*

seguido en la Comisión Provincial de Incautación de

Bienes de *Zaragoza* contra *Alonso*

*Aranda Ungoit* a los fines que tiene interesados.



Providencia Juez Civil Especial

Sr Sol, no

Z rago a a ocho enero noy cientos cuarenta y dos.

Dada cuenta por recibido el procedante expediente acusese recibo a la superioridad unase a la pieza separada de embargo tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.

Lo mando y firma S.S. doy fé

*Melano*

Ante Mi

*Fernando Sol*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

*Sol*

 GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1204 contra el vecino de Ejea-Alonso Aranda Ungria con el resultado siguiente:

Tasación por papel de oficio y portes de correo. . . . .	20'00 ptas
Secretario judicial Fernandez de Ejea. . . . .	57'00
Agente judicial del mismo de Ejea. . . . .	12'00
Registrador de la Propiedad Ejea Sr Mosquera . . . . .	21'60
	<hr/>
	108'60

Importa esta tasación las figuradas ciento ocho ptas sesenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veintiuno enero novecientos cuarenta y dos

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR= SOLANO

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y obrando en este Juzgado saldo suficiente remítase este saldo por giro postal al Juzgado de Instrucción correspondiente acompañando exhorto que contendrá los insertos necesarios a fin de que sean distribuidas las costas causadas y el sobrante previa deducción de gastos sean entregado al inculpado o a sus legales representantes.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

*Solano*

Ante mi.

*Francisco Sol*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

*[Signature]*

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º **3962**

pagadero en ..... por Ptas. 97 Cts. 28

~~noventa y nueve ptes veintiocho cents~~

a favor de: Juez de 1.ª instancia de .....

residente en: Jefe de los Caballeros (Zaragoza)

Domicilio: Jefe de los Caballeros .....

Lo remite: Juez Civil Especial R/P .....

residente en: Zaragoza .....

Domicilio: S. Miguel 48 .....

El Admor. de Correos;

Fecha: 23 042 2



Número de resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. ....

entregado en .....

el día .....

Sello



GOBIERNO DE ARAGON

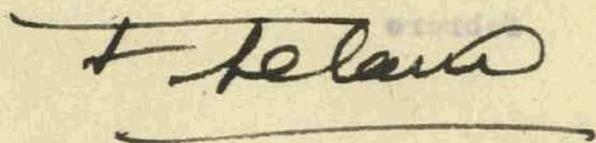
EX 14 Impresión solo para los

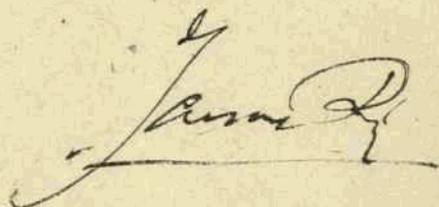
# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 8 - 8-41

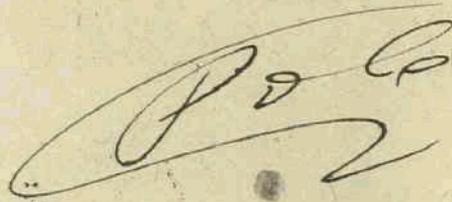




Exp nº 1204 contra Alonso Aranda Ungria vecino de Huesca

1202  
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *183*, página *1368*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *agosto* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

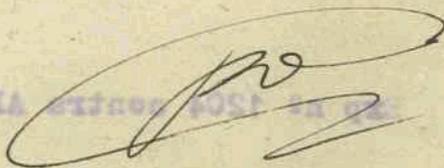


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *10* de *febrero* de mil novecientos *42* de que doy fe.



esj- es onicev sirguU almea amiaa 1904

**Providencia. Juez Civil Especial**

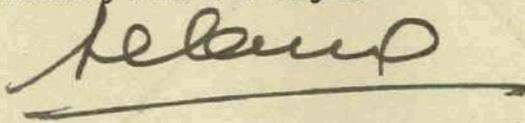
**Sr. SOLANO**

Zaragoza **siete mayo**  
novecientos cuarenta y dos.

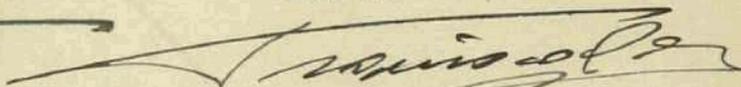
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de **Ejea**  
las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposi-  
ción del propio Juzgado las cantidades de **ninguna**  
ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

  
 **GOBIERNO DE ARAGON**